

cultura, para los servicios de Centro de Capacitación y Extensión Agraria, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

5836

REAL DECRETO 477/1980, de 18 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal (Santander) de un inmueble de 2.740 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria.

Por el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal (Santander) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil setecientos cuarenta metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria.

Por el Ministerio de Agricultura se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de febrero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal (Santander) de una parcela de dos mil setecientos cuarenta metros cuadrados, a segregar de otra de mayor cabida, y que se agrupará con otra de tres mil doscientos sesenta metros cuadrados, donada con la misma finalidad, lindando la parcela que ahora se dona: Al Norte, con la finca matriz; al Sur, con don Antonio Posadas Iglesias; al Este, con río Sajón, y al Oeste, con viuda de don José Manuel Pérez Coterón.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al folio diecisiete, tomo mil veintiocho, libro cincuenta y dos, finca número doce mil ciento cincuenta y cuatro.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Agricultura, para los servicios de Centro de Capacitación y Extensión Agraria, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

5837

REAL DECRETO 478/1980, de 18 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Albalate del Arzobispo (Teruel) en favor de su ocupante.

Don José Serrano Trullén ha interesado la adquisición de una finca rústica, sita en el término municipal de Albalate del Arzobispo parcela ciento once, a y b, del polígono cincuenta y uno (Teruel), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de seis mil ochocientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de febrero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Serrano Trullén, con domicilio en la calle Rosario, número dieciséis de Albalate del Arzobispo (Teruel), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Finca rústica sita en el término municipal de Albalate del Arzobispo (Teruel), parcela ciento once, a y b, del polígono cincuenta y uno, con una superficie de mil treinta y cinco centiáreas y los linderos siguientes: Al Norte, con Francisco Trullén Casalod y camino; al Sur, con Manuel Roldán Bruñén; al Este, con José Gerique Tena, y al Oeste, con camino.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Híjar al tomo doscientos veinticuatro, libro veintitrés, folio ciento setenta y siete, finca número tres mil seiscientos setenta y seis, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de seis mil ochocientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Teruel, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

5838

REAL DECRETO 479/1980, de 18 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Samper de Calanda (Teruel) en favor de su ocupante.

Don Miguel Ríos Gil ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Samper de Calanda, parcela cuarenta y siete del polígono ocho (Teruel), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuatro mil trescientas setenta y cinco pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de febrero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Miguel Ríos Gil, con domicilio en Escatrón, calle General Yagüe, número treinta (Zaragoza), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Rústica sita en el término municipal de Samper de Calanda (Teruel), parcela cuarenta y siete del polígono ocho, con una superficie de mil setecientos cincuenta centiáreas y los linderos siguientes: Por todos sus puntos cardinales, con la Sociedad de Montes.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Híjar al tomo doscientos veintitrés, folio doscientos veintiséis, finca número cuatro mil seiscientos treinta y seis, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuatro mil trescientas setenta y cinco pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Teruel, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS